

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 25 de agosto de 1949

Núm. 237

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 21 de agosto de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Vicente Esplugues Rovira, funcionario municipal, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941 ...</i>	3749	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicios de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 723 por la que se señala, en desarrollo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 245), la fecha tope para entrada en pleno vigor, con caracteres de generalidad, de los precios máximos de venta al público señalados para los diversos tipos de calzado en el apartado 13 de la citada Orden ministerial y anexo adjunto a la misma...	3752
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden de 11 de agosto de 1949 por la que se dispone que la firma «Guillermo Pasch y Hermanos», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.</i>	3750	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología griega», vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Salamanca.—Señalando fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras...	3752
<i>Otra de 13 de agosto de 1949 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón «Alfred Rohm», de Barcelona, don Alfredo Rohm, residente en Alemania ...</i>	3750	OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa en El Grove, con destino a ampliación de la Lonja de contratación de pescado	3752
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 30 de julio de 1949 por la que se dispone que para juzgar las oposiciones para ingreso y provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria se constituyan los Tribunales que se citan ...</i>	3750	<i>Autorizando a doña Julia Olivares para ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia a Gorliz, en el término de Plencia (Vizcaya), para ampliación de la caseta-bar autorizada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1947 ...</i>	3753
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 22 de agosto de 1949 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa...</i>	3750	<i>Autorizando a «Ferrocarriles Económicos, S. A.» para construir sendos embarcaderos en el Ebro, con destino al establecimiento de un servicio de barcas de paso ...</i>	3754
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 28 de julio de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a don Benito Martínez Mateo...</i>	3751	<i>Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.», para instalar en el muelle de la dársena, del puerto local de Gijón, un aparato surtidor de gas-ol con un tanque depósito de 10.000 litros ...</i>	3755
<i>Otra de 13 de agosto de 1949 por la que se crea una Escuela Graduada, de tres Secciones, en Santa Lucía, de la Colonia de «La Dehesilla», del antiguo ayuntamiento de Canillejas (Madrid), a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes...</i>	3752	<i>Autorizando a don Francisco Suárez Cores para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la isla de Arosa (Pontevedra), para instalación de una fábrica de conservas y muelle de servicio ...</i>	3755
ADMINISTRACION CENTRAL			
<i>JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio del concurso para la provisión del cargo de Juez de los Juzgados Comarcales que se indican...</i>	3752	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Pedro González Dovar, en representación de los herederos de don Domingo González Rodríguez, para aprovechar aguas del río Tórdea ...</i>	3756
		<i>Sección de Obras Hidráulicas.—Anunciando concurso de las obras del tramo cuarto del trozo primero de la conducción, para el abastecimiento de agua a Cádiz, desde el Cerro de San Cristóbal a Cádiz ...</i>	3756
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1949 por la que se declara «muerto en campaña» a don Vicente Esplugues Rovira, funcionario municipal, y comprendida su viuda en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las cau-

sas del fallecimiento de don Vicente Esplugues Rovira, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al funcionario municipal don Vicente Esplugues Rovira, y comprendida su viuda, doña Teresa Lozano

Puchades, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 21 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de agosto de 1949 por la que se dispone que la firma «Guillermo Pasch y Hermanos», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la firma «Guillermo Pasch y Hermanos», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 15 de febrero del corriente año. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón «Alfred Rohm», de Barcelona, don Alfredo Rohm, residente en Alemania.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía, empresa individual «Alfred Rohm», de Bar-

celona, designado por Orden de fecha 10 de enero de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores y créditos de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, bajo la razón de «Alfred Rohm», de Barcelona, don Alfredo Rohm, residente en Alemania.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por el interesado recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián, 13 de agosto de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Los citados Tribunales quedarán formados con el personal que a continuación se cita:

TRIBUNAL DEL PRIMER EJERCICIO.—N.º 1

Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio Valero Navarro.

Vocales: Don Benigno Lorenzo Velázquez, don Victoriano Lenzano Meirás, don Antonio Elías Cabanzón, don Juan Magdalena Germán.

Secretario: Don Ubaldo Trujillano Izquierdo.

TRIBUNAL DEL PRIMER EJERCICIO.—N.º 2

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Morales Romero Girón.

Vocales: Don José María Corra!, don Manuel González Ferradas, don Antonio Vaquero Hernández, don Miguel Rivera Macías.

Secretario: Don Eugenio Pastor Kraul.

TRIBUNAL DE LOS EJERCICIOS 2.º y 3.º

Presidente: Excmo. Sr. D. Gerardo Clavero del Campo.

Vocales: Don Oscar Piñerúa Fernández, don Diego Hernández Pacheco, don Carlos Rico-Avello Rico, don José María Sainz Brogeras.

Secretario: Don Benigno García Castriello.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. D. Gabriel Colomo de la Villa.

Vocales: Don José San Román Rouyer, don Luis Agüero García, don Miguel Solves Aguilar, don Jesús Molinero Manrique, don José María Sánchez Verdugo, don José Sanz Barrio, don Eduardo Ga-

lardo Martínez, don Aniceto Ruiz Castillejo, don José Paz López, don Antonio Salamanca Rodríguez, don Agustín Castro Cabrera.

2.º Los dos Tribunales del primer ejercicio actuarán diariamente siguiendo el orden correlativo de los opositores con arreglo al número del resguardo de inscripción en la convocatoria.

3.º En caso de ausencia de alguno de los miembros de estos Tribunales, serán sustituidos los del primer ejercicio, entre sí, como igualmente éstos y los del Tribunal de los ejercicios segundo y tercero, actuando en su defecto los designados con carácter de suplentes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de agosto de 1949 por la que se dictan normas para el aderezo de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: Los satisfactorios resultados obtenidos por la aplicación de las normas que para el aderezo de aceituna de mesa durante la pasada campaña se dictaron por este Ministerio aconsejan el que sean mantenidas en lo fundamental durante la próxima campaña 1949-50, sin otras modificaciones que aquellas que la experiencia recogida obliga a introducir.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tanto los cosecheros como los industriales aderezadores de aceituna de mesa de la provincia de Sevilla podrán aderezar durante la campaña 1949-50, sin limitación alguna de cantidad, las variedades siguientes:

a) Manzanilla fina.

b) La denominada Morón, producida en su típica zona de la provincia de Sevilla.

c) Gordal cualquiera que sea la provincia en que ha sido producida, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduce que amparan la circulación de las mismas que los contratos de compra vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en el que se indique que en la localidad señalada en el contrato se cultiva la citada variedad gordal.

d) Rapazalla, que se encuentra enclavada en la zona en que se produce la variedad manzanilla fina de la provincia de Sevilla.

El aderezo de morado únicamente se autoriza para la variedad gordal.

El aderezo de las demás variedades de aceituna no especificadas en los párrafos anteriores queda totalmente prohibido, salvo lo que se dispone en el artículo cuarto para provincias distintas de la de Sevilla.

Segundo.—Las variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Tercero.—Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla fina no se verificase con la normalidad debida, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas que estime necesarias.

Cuarto.—La cantidad total de aceituna que puede dedicarse al aderezo en toda España, con excepción de Sevilla, perteneciente a variedades distintas de las especificadas anteriormente, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, teniendo en cuenta las posibilidades de exportación de cada una de las variedades de aceituna, y se distribuirá entre las diversas provincias por dicho Sindicato con la aprobación de este Ministerio.

Quinto.—Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar fruto de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercer este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución por rústica y una declaración jurada en la que se haga constar la cantidad de fruto que se desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, este Ministerio, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte, que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá por dicho Sindicato entre las distintas provincias oliveras, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán también aderezar aceitunas para su propio consumo en cantidades no superiores a 10 kilos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbres. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto.—Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, y, además una declaración jurada de las compras efectuadas en los seis últimos años, especificando las variedades adquiridas y localidades donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre las distintas provincias, para que las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo hagan el reparto en forma justa y equitativa entre los aderezadores de su demarcación, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Séptimo.—Los industriales de bares, cafés, etc. que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros, acompañando a su solicitud el último recibo de la contribución industrial.

El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario, que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que radique el solicitante y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales; esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que trate no existan industriales aderezadores y cuando, además, las costumbres del lugar lo aconsejen.

Octavo.—Para las operaciones de compraventa de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, debiendo figurar en él la localidad en que ha sido producido el fruto a excepción de Sevilla, en que figurará además el nombre de la finca; dicho contrato será suscrito por cuadruplicado por comprador y vendedor, el cual puede ser sustituido por una declaración jurada y firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Jefe del Sindicato Vertical de Olivo de la provincia en que reside el vendedor de la aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Disposición.

Noveno.—Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conductes de aceitunas para su circulación dentro de la provincia no la facilitarán cuando el fruto vaya destinado o su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra concedida al industrial que solicite el conducte si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado quinto.

Décimo.—Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada visada por el Sindicato; de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el apartado cuarto, y del certificado de la Jefatura Agronómica Provincial indicado en el apartado primero.

Undécimo.—Las partidas de aceituna aderezada, superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación, expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Duodécimo.—El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los apartados anteriores.

Décimotercero.—Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquel para la venta.

Décimocuarto.—Todas las aceitunas que se exporten deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la variedad a que pertenecen.

El único puerto de embarque para la exportación de aceituna de manzanilla fina será el de Sevilla.

Sólo se permitirá la exportación de las variedades de aceituna manzanilla fina y gordal, salvo que los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo y a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, autoricen la exportación de alguna otra variedad, fi-

jando al mismo tiempo el punto de destino.

Décimoquinto.—Para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se preceptúa en relación con las aceitunas manzanilla fina, morón y rapazalla e inspeccionar y vigilar desde la recolección todo cuanto con estas variedades de aceituna se refiere, continuará actuando, con residencia en Sevilla, la Junta presidida por el Jefe Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, de la que forman parte dos productores y dos industriales, designados por el Sindicato Vertical del Olivo. Como en la campaña anterior, esta Junta resolverá cuantos incidentes se creen en orden al aderezo de las variedades de aceitunas que se han indicado, comunicando dichos incidentes, así como las resoluciones que adopte, al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo de Sevilla. Contra las resoluciones que adopte la Junta podrán los interesados elevarse en alzada al Ingeniero Jefe de la Estación de Aceituna de Verdeo, quien resolverá sin posible apelación.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se darán las oportunas órdenes para el funcionamiento de dicha Junta durante la presente campaña.

Décimosexto.—El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten a fin de comprobar que las variedades de las mismas son precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Décimoseptimo.—El Sindicato Vertical del Olivo delegará en la Junta que se menciona en el apartado décimoquinto o en sus Sindicatos provinciales, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden y por medio de aquellos y de sus Inspectores queda autorizado para vigilar e inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Décimooctavo.—Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna, cuyo aderezo se autorice.

Décimonoveno.—Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1949 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a don Benito Martínez Mateo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941, Este Ministerio ha tenido a bien nom-

brar Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel a don Benito Martínez Mateo, actual Profesor de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de agosto de 1949 por la que se crea una Escuela Graduada, de tres Secciones, en Santa Lucía, de la Colonia de «La Dehesilla», del antiguo ayuntamiento de Canillejas (Madrid), a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de esta capital, y por estimarla más conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las tres

Escuelas Nacionales, dos Unitarias de niñas y una de párvulos, que vienen funcionando en el edificio denominado «Santa Lucía», de la Colonia de «La Dehesilla», del antiguo ayuntamiento de Canillejas (Madrid), se transforme, a todos sus efectos, en una Escuela Nacional Graduada con tres Secciones, procediendo el que por quien corresponda, y con arreglo a la legislación vigente, se designe la Maestra que haya de regentar la Dirección, y a quien será acreditada la remuneración que por este cargo le corresponde, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación al anuncio del concurso para la provisión del cargo de Juez de los Juzgados comarcales que se indican.

Habiéndose padecido la omisión involuntaria de uno de los Juzgados comarcales que pueden ser solicitados por los Aspirantes a este concurso, anuncio que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235, de 23 del mes actual, página 3731, se hace constar que dicho Juzgado corresponde a la localidad siguiente:

Teror (Las Palmas).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 723 por la que se señala, en desarrollo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245), la fecha tope para entrada en pleno vigor, con caracteres de generalidad, de los precios máximos de venta al público señalados para los diversos tipos de calzado en el apartado 13 de la citada Orden ministerial y anexo adjunto a la misma.

FUNDAMENTO

El apartado 15 de la Orden ministerial, cuyo cumplimiento se desarrolla por esta Circular, establece que el calzado de nueva fabricación, a partir de la publicación de la mencionada Orden, se ajustará en cantidades y precio, tanto en fábrica como al público, a lo establecido en el apartado 13 de la repetida Orden.

Transcurrido prácticamente un año desde la publicación de la Orden ministerial de referencia y habiéndose repartido con regularidad los cupos mensuales de materia prima (cueros vacunos) correspondientes a las distintas industrias, y considerando, por otra parte, evidente que ha transcurrido tiempo holgadamente suficiente para la normal venta al público de las existencias de calzado que se

encontraban en fábricas y comercios detallistas en 1 de septiembre de 1948, considera esta Comisaría General llegado el momento de señalar la fecha para que entren en vigor con caracteres de generalidad, y sin excepción, los mencionados precios de tasa para venta de calzado al público.

En su virtud, está Comisaría General dispone:

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE TASA PARA VENTA DEL CALZADO

Artículo 1.º Como consecuencia de lo establecido en el apartado 20 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245), en relación con los cometidos que a esta Comisaría se encomiendan para el desarrollo de aquella Orden ministerial, a partir del 15 de octubre de 1949 entrarán en vigor los precios máximos de venta al público de los diversos tipos de calzado, establecidos en el apartado 13 y anexo a la Orden ministerial citada, y con las características técnicas mínimas establecidas por la ordenación dictada al efecto por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, considerándose expira en 14 de octubre del año en curso el plazo que para liquidación de existencias anteriores se ha estimado razonable y justo conceder.

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE TASA PARA CURTIDOS DIVERSOS

Art. 2.º Oportunamente, y por disposición especial que recogerá las instrucciones para llevar a la práctica, se establecerá por esta Comisaría General la fecha tope para poner en vigor, con idénticos caracteres de generalidad, los precios de tasa para diversos curtidos, a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Jefes nacionales de los Sindicatos de Ganadería y Piel.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Jefe Servicio Carnes, Cueros y Derivados, y Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de las Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología griega», vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Salamanca

Señalando fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas Cátedras.

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 17 de octubre próximo, a las dieciocho horas, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (calle de San Bernardo), a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Universidad; asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene la Real Orden de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 11 de agosto de 1949.—El Presidente del Tribunal, José Manuel Pabón y Suárez de Urbina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, con destino a ampliación de la lonja de contratación de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia del Ayuntamiento de El Grove, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para construir unas obras de ampliación de las comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 4 de abril de 1933 a la citada Corporación, que pretende dedicar a lonja de pescado la plaza de abastos y matadero autorizados en la expresada Orden ministerial;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de El Grove para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Aro-

sa, en El Grove, con destino a ampliación de la lonja de contratación de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y que está suscrito en Pontevedra por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbas con fecha 25 de octubre de 1947, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de la superficie total ocupada de 238 metros cuadrados, por semestres adelantados, a la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de El Grove.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Grove y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Grove, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Grove.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, el reconocimiento de las obras y la inspección serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria

Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a doña Julia Olivares para ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia a Gorliz, junto a la carretera de Plencia a Gorliz, en el término de Plencia (Vizcaya), para ampliación de la caseta-bar autorizada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1947.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de doña Julia Olivares, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Plencia, para ampliar una caseta-bar, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1947;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública reglamentaria, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Julia Olivares para ocupar una zona de terreno de dominio público entre las playas de Plencia a Gorliz, junto a la carretera de Plencia a Gorliz, en término de Plencia, para ampliación de la caseta-bar autorizada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1947.

La fachada más próxima a la carretera de Plencia a Gorliz distará, como mínimo, siete metros del eje de la misma. La edificación constará de una sola planta y no presentará voladizo ninguno en sus fachadas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao a 19 de mayo de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre; durante la construcción podrán introducirse las modificaciones que se ordenen o aprueben por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, oyendo al Grupo de Puertos de Vizcaya.

Las obras y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Las aguas de lluvia serán recogidas mediante canalones y tuberías de bajada y conducidas de forma que su desagüe, así como el de las aguas sucias,

tanto de servicios higiénicos como de lavaderos y lavabos, no vierta nunca a la playa, ni a sus obras, ni zonas de servidumbre, sin obtener previamente la correspondiente autorización.

4.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras, en construcción o construidas, a terrenos de la zona marítimo-terrestre.

No se permitirá ocupar con materiales o de ningún otro modo parte alguna de la zona marítimo-terrestre no comprendida en la presente autorización, reparando inmediatamente el concesionario cualquier desperfecto que se origine en ella o en sus obras con motivo de la construcción que se autoriza. Se enlucirán y pintarán ornamentalmente todas las fachadas del pabellón.

5.ª Se otorga la concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo establecido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzar las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como a las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas entidades.

7.ª Será de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima o en sus obras con motivo de la construcción y explotación que se autorizan, efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, determinándose la superficie de terreno de dominio público a ocupar en suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

9.ª Las obras, tanto en construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de impuestos y derechos reales.

12. Los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen, por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en la playa, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. El concesionario abonará un canon de seis pesetas (6,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Píenica.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la industria nacional y al régimen legal de costas y fronteras.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a Ferrocarriles Económicos, Sociedad Anónima, para construir sendos embarcaderos en el Ebro, con destino al establecimiento de un servicio de barcas de paso.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de don Jaime Barbará Rexach, como Consejero Delegado de Ferrocarriles Económicos, S. A., solicitando autorización para construir sendos embarcaderos en las márgenes del río Ebro, en el tramo del mismo comprendido entre los caseríos denominados La Cava y San Jaime de Enveja, en el término municipal de Tortosa, y establecer un servicio de barcas de paso;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 73, 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución, y teniendo en cuenta que se ha incluido en la Memoria la propuesta de tarifas para la explotación del servicio que se propone destinar a uso público;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial en la que han intervenido la Comandancia Militar de Marina de Tarragona y la Subsecretaría de la Marina Mercante, además de los Servicios dependientes del

Ministerio de Obras Públicas y del Ayuntamiento de Tortosa, ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que esta petición se halla comprendida entre otras dos concesiones de la misma clase otorgadas por Ordenes ministeriales en 18 de noviembre de 1943 y situadas a 1.550 metros aguas arriba una de ellas y a 445 metros aguas abajo la otra, con la conformidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas de que se tramitasen por los Servicios de Puertos, y teniendo en cuenta la Orden ministerial de fecha 31 de marzo del pasado año, en cuyo apartado segundo se establece la procedencia de tramitarse esta clase de concesiones con arreglo a la Ley de Puertos en la zona del río Ebro, desde el puerto de la Cinta, en Tortosa, hasta el mar;

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas estima aceptables las tarifas propuestas por el peticionario, por ser las mismas que las aprobadas como máximas en las dos concesiones contiguas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Ferrocarriles Económicos, S. A., para construir sendos embarcaderos en las orillas del río Ebro, a la altura de La Cava y San Jaime de Enveja, provincia de Tarragona, y con destino al establecimiento de un servicio de barcas de paso en la zona marítima del mencionado río.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 3 de mayo del año 1945 y completado en 10 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Ferrer Griera, que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El servicio habrá de establecerse también con arreglo a la forma propuesta en el mencionado proyecto destinándose tres barcas como mínimo de las características señaladas en la Memoria y en los planos, de las cuales habrán de dedicarse dos al transporte de las personas y la tercera al de caballerías.

4.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgarse esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se concede esta concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 45 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspon-

diente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Cuando se hallen terminadas las obras y preparados todos los elementos que se destinan a prestar el servicio de paso autorizado, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras y el servicio quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y quedará obligado el concesionario a solicitar de dicha Jefatura el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas, en cualquier momento.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario abonará un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los arbitrios actualmente en vigor o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. Se aprueban las tarifas y las condiciones que para la explotación del varadero figuran propuestas en el anejo a la Memoria del proyecto presentado y que ha servido de base a esta concesión, con la única modificación de que el párrafo final quedará redactado en la forma siguiente:

«El concesionario viene obligado a facilitar gratuitamente el transporte a los funcionarios públicos que lo precisen por las obligaciones de su cargo, así como el de los vehículos que hayan de utilizar para el servicio.»

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Viales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar en el muelle de la dársena del puerto local de Gijón un aparato surtidor de gas-oil con un tanque depósito de 10.000 litros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., que solicita autorización para instalar en el muelle local de Gijón un aparato surtidor de gas-oil;

Resultando que en la información pública practicada por la mencionada Jefatura no se ha deducido ninguna reclamación contraria al proyecto de la peticionaria y los informes de las Autoridades oídas en el expediente son favorables a la solicitud, proponiéndose las condiciones que se expresan;

Resultando que esta petición pertenece a la clase de las previstas en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido instruido con arreglo al artículo 73 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Considerando que la concesión que se pretende no es contraria a ningún interés particular y sí es beneficiosa a los intereses generales;

Considerando que el canon que propone el Ingeniero Director del puerto es razonable, y procede, por tanto, su imposición,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., a instalar, en el muelle de la dársena del puerto local de Gijón, un aparato surtidor de gas-oil con un tanque depósito de 10.000 litros.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en enero de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas en el replanteo o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de cinco, contados ambos desde la fecha en que se comuniquen esta resolución al concesionario.

4.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la

Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como la zona que han de ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que para ello obtuviere la previa autorización competente.

7.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario se compromete a restablecer el pavimento en la zona afectada por las obras, con la misma rasante y características que tiene actualmente y de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

9.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará el canon anual de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada por el tanque y surtidor, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras de dicho puerto, por apurallaciones adelantadas. Este canon será revisable, y en consecuencia variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Francisco Suárez Cores para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la isla de Arosa (Pontevedra), para instalación de una fábrica de conservas y muelle de servicio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don Francisco Suárez Cores, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la isla de Arosa, para construir una fábrica de conservas y muelle de servicio;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Suárez Cores para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la isla de Arosa, para instalación de una fábrica de conservas y muelle de servicio.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Picó Naya, en 20 de abril de 1947 y que ha servido de base a este expediente, debiendo dejar la zona de servicio y salvamento libre para el tránsito público.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No podrá ser destinado el terreno concedido a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia del Director facultativo de la Comisión administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levántándose acta que será sometida a la aprobación superior.

7.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado y en Villagarcía de Arosa, por semestres adelantados, a partir de la fecha que para comienzo de las obras se le asigne, el canon de una peseta por metro cuadrado y año de la superficie de terreno con-

dida y que consta en el acta de replanteo, siendo revisable y, por tanto, variable este canon cuando la Superioridad lo estime oportuno.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra y de la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa del puerto de Vilagarcía.

9.^a Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, y, por último, a lo que afecta esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Pedro González Doval, en representación de los Herederos de don Domingo González Rodríguez, para aprovechar aguas del río Tordea.

Visto el expediente incoado por don Domingo González Rodríguez, seguido después por sus herederos, para aprovechar aguas del río Tordea, en término de Corgo (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz y riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Pedro González Doval, en representación de los herederos de don Domingo González Rodríguez, para aprovechar aguas del río Tordea, en término de Corgo (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz, destinado al accionamiento de un molino harinero de dos molares de uso privado y para el riego de terrenos, como empresario, en una extensión superficial de una hectárea 82 áreas.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Lugo por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces Cañedo, en cuanto no sea modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del

Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 528 l. s., sin que la Administración responda del caudal que se concede, destinándose 520 l. s. a la producción de fuerza motriz, y el resto, 8 litros por segundo, al riego. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.^a La coronación de la presa deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado a veintisiete centímetros (0,27 m.) por debajo de la cabecera superior de una estaca que se encuentra en la margen derecha del río a quince metros veinte centímetros (15,20 m.) de la presa, en una finca propiedad de los concesionarios.

El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe, y el salto útil será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.), contados entre el nivel del agua en la cámara de carga y el del rolete.

5.^a Se otorga esta concesión en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En lo concerniente a la parte adscrita al regadío se concede por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual, las tierras objeto del mismo quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando en favor de los mismos el aprovechamiento de aguas para riegos, con inclusión de todas cuantas obras se relacionen con este aprovechamiento.

6.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la

Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

16. La tarifa máxima que registrará en la explotación del regadío será de medio centímetro de peseta por cada metro cúbico de agua consumida.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Director general, P. A., José María García-Lomas.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras del tramo 4.º del trozo primero de la conducción para el abastecimiento de agua a Cádiz desde el Cerro de San Cristóbal a Cádiz.

Hasta las trece horas del día 24 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 11.476.674,89 pesetas.

La fianza provisional, a 137.383,38 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—El Director general, Francisco García de Soja. 1.563-A. C.